

# **REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA AHORA NACIÓN – AN**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

Normar los procedimientos disciplinarios a seguirse a afiliados, y las sanciones a ser aplicadas, por las faltas cometidas, que estén previstas en el Estatuto y en el presente reglamento.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las normas disciplinarias contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los afiliados del partido, sin discriminación alguna, respetándose el cumplimiento de las normas del debido proceso.

### **Artículo 3.- Principios**

Son principios y/o derechos del procedimiento disciplinario los siguientes:

1. Derecho a la defensa
2. Derecho a presentar pruebas
3. Motivación de las resoluciones
4. Pluralidad de instancia
5. Legalidad: son faltas las previstas en el Estatuto y en el presente reglamento.
6. Impulso de oficio y celeridad

### **Artículo 4.- Deber de todo afiliado.**

Todo afiliado debe mantener una correcta conducta ética y moral, tanto en su vida personal, familiar, laboral o profesional, debiendo cumplir con sus deberes ciudadanos, así como cumplir con la Constitución y las leyes de la República.

## **TÍTULO II DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA**

### **Artículo 5.- Faltas**

Son faltas las acciones u omisiones señaladas como tales en el Estatuto o en el presente reglamento, siendo éstas leves, graves y muy graves.

## **Artículo 6.- Tipos de faltas**

### **6.1 Son faltas leves:**

- a) Incumplir las disposiciones y directivas internas del partido, en especial las impartidas por los órganos de alcance nacional.
- b) No cumplir con realizar la contribución económica acordada para el sostenimiento del Partido.
- c) No preservar los bienes del Partido.
- d) Ofender a otro miembro o invitado en las reuniones partidarias, siempre que la ofensa no signifique difamación, calumnia u otro hecho de connotación penal o de grave agravio, en cuyo caso la falta puede ser grave o muy grave.
- e) No asistir injustificadamente a tres sesiones para las cuales ha sido convocado.

### **6.2 Son faltas graves:**

- a) No guardar la reserva sobre temas de los que toma conocimiento en virtud del cargo que desempeña.
- b) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- c) No acatar lo dispuesto por los órganos partidarios.
- d) Reincidir en una falta leve dentro del año.
- e) Ser negligente o no cumplir con las funciones en el desempeño de un cargo para el cual ha sido elegido o designado.
- f) La expresión pública, ya sea de palabra, escrito, en redes sociales o en cualquier otro medio, de comunicados o información contra cualquier candidato del Partido.
- g) Hacer campaña a favor del candidato de otra organización política, salvo que cuente con autorización escrita por parte del Partido, en una jurisdicción o localidad donde el Partido no participe solo o en alianza con otra organización política.
- h) Cometer actos contra la moral, las buenas costumbres, o estar inmerso en una denuncia por violencia familiar, o en una investigación preliminar o preparatoria por un delito penal por delito de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, violación sexual o actos contra el pudor.

### **6.3 Son faltas muy graves:**

- a) Tomar acciones que atenten contra la unidad e integridad del partido.

- b) Cometer o propiciar la comisión de algún acto ilícito de fraude electoral, sea en cualquier tipo de elección.
- c) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado o autoridad electa del partido.
- d) Formular públicamente, a través de los medios de comunicación y/o redes sociales, posiciones contrarias a las decisiones del partido y que atenten o afecten a los representantes o directivos del partido.
- e) Hacer uso indebido del nombre y símbolo del partido para efecto de burla, así como el uso indebido del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
- f) Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g) Tener sentencia firme por delito de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, violencia familiar y poblaciones vulnerables, violación de la libertad sexual o actos contra el pudor.
- h) Discriminación contra la mujer.
- i) Acoso contra las mujeres afiliadas al partido, candidatas, sean afiliadas o invitadas en las listas, configura falta muy grave y amerita la pérdida inmediata de su candidatura (en caso de ser candidato y el plazo de ley lo permita), así como la expulsión del responsable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LOP.
- j) La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- k) La expresión pública, ya sea de palabra, escrito, en redes sociales o en cualquier otro medio, de comunicados o información contra el Partido, el Estatuto, los principios del Partido o contra sus principales autoridades.
- l) Afiliarse a otra organización política sin haber renunciado aún.
- m) La falsificación de documentos, la suplantación, falsificación de firmas, así como el uso sin autorización del nombre e imagen de un afiliado o de cualquier otra persona.
- n) Crear cuentas, páginas o similares en redes sociales utilizando sin autorización el símbolo y nombre del partido, a fin de atacar la imagen y honra del partido, así como de otros líderes o afiliados.
- o) Proferir amenazas contra la vida, integridad física o salud de afiliados, dirigentes, precandidatos, candidatos designados o sus familiares, cónyuge o pareja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; incluyendo cualquier modalidad de extorsión.

### **TÍTULO III DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 7.- Sanciones**

Las sanciones se imponen luego del proceso disciplinario por el órgano o la autoridad competente, respetando las reglas del debido procedimiento. Las sanciones para imponer son las siguientes:

1. Amonestación escrita por la comisión de una falta leve.
2. Suspensión temporal de los derechos partidarios por la comisión de una falta grave.
3. Expulsión del partido por la comisión de una falta muy grave.

#### **Artículo 8.- Graduación de las sanciones**

Las faltas leves contenidas en el artículo 21 del Estatuto y el artículo 6 del presente reglamento serán sancionadas con amonestación escrita. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de 1 día hasta 365 días, o por plazo indeterminado. Las faltas muy graves se sancionan con expulsión del partido, luego de un debido proceso.

#### **Artículo 9.- Atenuantes**

Tratándose de la primera falta, y apreciándose la voluntad de enmienda, y si se han dado las acciones conducentes a reparar el daño causado, o si declarase la falta cometida antes que sea conocida, podrá reducirse la sanción correspondiente.

### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

#### **Artículo 10.- Del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina**

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es un órgano autónomo y permanente del partido, cuyas funciones básicas son:

- Iniciar y conducir por denuncia o por iniciativa propia las investigaciones y procedimientos disciplinarios.
- Recabar las pruebas, alegaciones y defensas, cautelando el cumplimiento del debido procedimiento.
- Aplicar la sanción que corresponda, así como exponer o comunicar las recomendaciones y exhortaciones.
- Promover y consolidar la práctica de los valores y principios éticos y de cooperación entre todos los afiliados y autoridades del partido.

### **Artículo 11.- De la conformación del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina**

Está conformado por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de 4 años:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido.

### **Artículo 12.- De la convocatoria, quórum e instalación del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina**

La convocatoria a sesión la hace el presidente y, en su ausencia o por delegación, lo hará el secretario; la convocatoria se puede hacer mediante citación escrita, o por mensaje de texto, correo electrónico, WhatsApp, u otro medio que permita realizar la convocatoria, señalando lugar, hora y agenda o temas a tratar.

Para efectos del quórum de instalación de las sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los tribunales regionales de ética y disciplina bastará la presencia de al menos dos de sus miembros titulares. Adoptan sus decisiones por mayoría; en caso de empate, tiene voto dirimente el presidente o el secretario, quien en ausencia preside la sesión.

### **Artículo 13.- Del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina**

Son sus competencias, entre otras:

1. Designar y cesar en su designación a los miembros de los tribunales regionales de ética y disciplina, designados por periodos de dos años.
2. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a afiliados, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de normas de disciplina y ética partidaria.
3. Proponer y desarrollar campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
4. Designar al Secretario Técnico Nacional y a las secretarías técnicas regionales.
5. Aprobar procedimientos y organización interna descentralizada.
6. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
7. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

8. Conocer, en segunda y última instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina derivados de tribunales regionales.
9. Determinar e individualizar responsabilidades y decidir y aplicar sanciones contempladas en el Estatuto y reglamento.

**Artículo 14.- De la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y tribunales regionales**

El Tribunal designará a un afiliado o afiliada como Secretaría Técnica Nacional, con mandato a tiempo indeterminado, removible en cualquier momento; su función principal es recopilar información, organizarla y conformar el expediente para resolver los casos.

De igual manera, los tribunales regionales de ética y disciplina contarán con un afiliado como secretario técnico designado, quien es designado y removido en cualquier momento, con las mismas funciones que el Secretario Técnico Nacional.

**Artículo 15.- De los tribunales regionales de ética y disciplina**

Son órganos autónomos de ámbito regional o departamental, cuyos integrantes son designados por el Tribunal Nacional, con funciones similares a las indicadas en los artículos 10 y 13 en lo que corresponda.

**Artículo 16.- De la conformación de los tribunales regionales**

Están conformados por tres miembros titulares y sus suplentes, designados por el Tribunal Nacional, que no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido; sí pueden ser candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 17.- De la convocatoria, quórum, instalación, votación y competencias de los tribunales regionales**

Para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 12. Las competencias son las indicadas en el artículo 13 en lo que corresponda.

## **TÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 18.- Denuncia y actuación de oficio**

Cualquier afiliado o afiliada puede presentar denuncia contra cualquier afiliado del Partido, sea o no directivo, debiendo presentar la denuncia por escrito ante el respectivo Comité Provincial, que la remitirá al Tribunal Regional de Ética y Disciplina; sin perjuicio de ello, también puede presentarse directamente ante el Tribunal Nacional, que dará el trámite correspondiente; a la denuncia se deben acompañar las pruebas que la acrediten.

### **Artículo 19.- Debido procedimiento**

Solo podrán imponerse sanciones previstas en el Estatuto y reglamento, luego del procedimiento disciplinario respetando las reglas del debido procedimiento como el derecho de defensa, presunción de inocencia, pluralidad o doble instancia, razonabilidad, entre otros.

Al procesarse una falta se valorarán las circunstancias de la infracción y se adoptarán medidas adecuadas a la gravedad considerando necesidad de sanción, conducta del afiliado y daño ocasionado, incluyendo daño moral, imagen o patrimonial.

### **Artículo 20.- Del procedimiento**

El Tribunal Regional resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles, pudiendo realizar las acciones necesarias para recabar pruebas. El sancionado o denunciante podrán apelar en un plazo de 5 días hábiles ante el Tribunal Nacional, quien resolverá tras la exposición de alegatos finales, si estos se solicitan. Con la resolución del Tribunal Nacional queda agotada la vía interna del partido.

La apelación se interpone ante el mismo Tribunal Regional que emitió la primera resolución; si no la eleva en el plazo de 3 días de recibida, el apelante podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Nacional.

Solo con prueba nueva podrá exponer recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal Regional.

### **Artículo 21.- Medida cautelar de suspensión**

El Tribunal Regional o Nacional pueden dictar o aplicar, de oficio o a petición de parte, medida cautelar de suspensión de la afiliación mientras dure el procedimiento, incluyendo el apartar al afiliado del cargo que desempeña. Esta suspensión inmediata es diferente a la suspensión como sanción contemplada en el artículo 7.

### **Artículo 22.- Secretaría Técnica**

El Tribunal Nacional designará Secretaría Técnica Nacional y secretarías técnicas regionales, encargadas de recopilar información, organizar expedientes y asistir en tramitación. El Tribunal Nacional aprobará normas de organización, funcionamiento y procedimientos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.–**

El presente reglamento se aplica a personas que, sin ser afiliadas, son invitadas a participar en cargos de elección popular en calidad de designadas, pues están obligadas a respetar el Estatuto, los reglamentos y disposiciones del Partido, incluido este reglamento.

### **SEGUNDA.–**

Sin perjuicio de disposiciones del Tribunal Electoral Nacional, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, como medida o sanción complementaria, podrá disponer dentro del marco legal vigente el retiro de candidatura de afiliados o no afiliados que participen en elección popular.

### **TERCERA.–**

El reglamento entra en vigencia desde su publicación en la página web del Partido Político Ahora Nación.